



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE FEBRERO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

29
SECCIÓN XI



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando

Primero: Que por mandato de las fracciones I, III, V, y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir sus fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 88 y 115 de la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 36 fracción I, inciso 27, 108, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo establecido en los artículos 84, 96, 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y sus declaraciones, precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona de Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las facultades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Cuadrada de Guadalupe, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, cuyos límites fueron marcados mediante Decreto N° 17,576, expedido el 15 de octubre de 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 8 fracción I y II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 90, fracciones I, II y V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se iniciaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17,226 publicado el 17 de Febrero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando estas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos 43, fracción II inciso a), 84, 85, 88, 97, 99, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; confirma las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y en particular, en materia de ordenamiento y zonificación de los centros de población, en ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 91 y 95 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha 17 de Noviembre de 2000, el Cabildo de Zapopan expide el:

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo
del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo, del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano define:

Las normas y criterios técnicos aplicados para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y linderos contenidos en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo, de Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, son de orden público e interés social. Se expedirán para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo, se designará como:

Ley General: a) Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: c) Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: e) Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

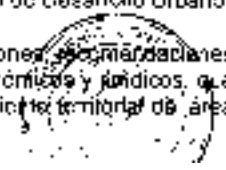
Plan de Desarrollo Urbano: e) Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-1/07 Constitución / El Grillo;

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara;

Subdistrito Urbano ZPN-1/07: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento técnico: e) conjunto de elementos que integran la información, como las oeras, recomendaciones y propuestas relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial de área de estudio, objeto de presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



Documento básico: la versión actualizada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan al área de aplicación del 'Plan Parcial' de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.

Plano de Zonificación Z1-07: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-107 Constitución / El Grillo;

Dependencia Municipal: La oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano del que forma parte íntegra el plano de Zonificación Z1-07 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, así como que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 107 Constitución / El Grillo es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadaluajara, de Distrito Urbano ZPN 1 Zapopan Centro Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determine el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación;
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y existen actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 190 hectáreas aproximadamente, la cual se delimita tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el vértice 1, delimitado en las coordenadas MN=2'294,958.56 y ME=668,821.25, en la intersección de las vías José Puelles Arias y Arillo Periferico, partiendo con rumbo sureste colindando con el Subdistrito ZPN-202 hasta encontrar el vértice 2, en las coordenadas MN=2'263,539.50 y ME=670,643.47, siguiendo con rumbo sur sobre el eje de la calle Antonio Machado colindando con el Subdistrito ZPN-106 hasta llegar al vértice 3, localizado en las coordenadas MN=2'292,733.36 y ME=670,565.41, continuando con rumbo oeste sobre el eje de la Av. Venustiano Carranza, colindando con los Subdistritos ZPN-109 y ZPN-108 hasta encontrar el vértice 4, en las coordenadas MN=2'292,359.09 y ME=668,367.97, siguiendo finalmente con rumbo noroeste, colindando con el Subdistrito ZPN-105 hasta llegar nuevamente al vértice 1 origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-107 Constitución / El Grillo.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadaluajara del Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano publicado en el Periódico Oficial de Jalisco el 26 de



diciembre de 1995, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPA-1 Zapopan Centro Urbano;

III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas; y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPÍTULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, seán públicas o privadas, deberán sujetarse a los lineamientos, conforme a ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

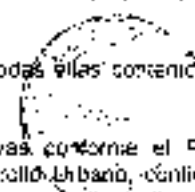
Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y/o municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme a dispuesto en los artículos 4º fracción IV, y 35 de la Ley General de Disposiciones Aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprobarán como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z1-07.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z1-07, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y fincas de las



mismas se conforman a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo I del Reglamento para el Subdistrito Urbano ZPN-107 Constitución / El Grillo, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de zonificación Z1-07.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas incorporadas (AI)

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley Estatal y el Reglamento, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **AU**

b) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante acción urbanística por objetivo social, que hace referencia al capítulo X del título sexto de la Ley Estatal, y que aun no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 384 de la mencionada Ley, o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los tramites que señalen las leyes en la materia, y para completar sus obras de urbanización se sujetan al dispositivo para la acción urbanística de objetivo social, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **AU-UP**

c) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-107 y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos como la vialidad, redes de servicio o de paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **AU-RN**

d) Áreas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo (RTD)

Son las áreas urbanizadas a las que se establece la posibilidad de recibir las transferencias de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que hace referencia la fracción V II del artículo 132 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, a las cuales se añade la sub-clave (RTD), siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **AU-RN(RTD)**

II. Áreas de protección Histórico Patrimonial (PP)

Son las áreas cuya fisonomía y valores patrimoniales tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requieren de su protección, según las leyes en la materia.

a) Áreas de protección al patrimonio cultural (PP-PH)

Son las áreas pertenecientes a Subdstricto Urbano ZPN-107 Constitución / E. Ghallo, en donde se localizan varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en caso de presuma su existencia; o varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos u elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante; o varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional a las que se encuentran vinculadas a hechos preteritos de relevancia para el país.

Las áreas de protección histórico patrimonial a las que se les establece la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 102 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, siendo identificadas con la clave de las áreas de protección histórico patrimonial a las cuales se añade la subclave (GTD), siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **PP-PH(GTD)**
Área sujeta a las disposiciones legales y normas técnicas complementarias establecidas por el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Zapopan de fecha Febrero de 1996

III. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley Estatal, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 146 de la Ley Estatal, donde es factible realizar las de inmediato, en los términos del Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede su autorización conforme a mismo título.

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **RU-CP**

IV. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que a ser dudumbre exceda la sección de la misma, siendo las siguientes:

a) Áreas de restricción por paso instalaciones de electricidad (EL)

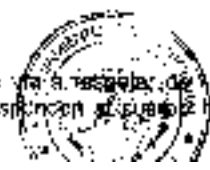
Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de electricidad, por lo general sobre las vías públicas, que se deben de dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho será la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave **RI-ELZ**

b) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VL)

La señalada en el plano de zonificación Z1-07, con la clave:

RI-VL1 Anillo Periférico, constituye un destino para vialidad con un derecho de vía a ras de calle de 120.00 m, (60.00 m a cada lado a partir de eje vial) de los cuales es 80.00 m correspondiente al eje de la vía y es 20.00 m a cada lado sur se jurisdicción municipal



Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z1-07 que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación mediante matrices de utilización de suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONA HABITACIONAL FAMILIAR		ZONA MIXTA - COMERCIO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSTRIAL		
ZONA		ZONA		ZONA	
Subzona	Altura	Subzona	Intensidad	Subzona	Intensidad
Suplementaria	Frontal mínima	C.D.S.	C.U.S.	C.D.S.	C.U.S. MB
C.O.S.	C.U.S.	Edificios	Altura	Edificios	Altura MB
Edificios	Altura	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción
% Frente	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción
Profundidad	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción
Intensidad	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción
Intensidad	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción	Restricción

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 16 del Reglamento deberán además de lo antes establecido aplicarse los siguientes lineamientos generales:

- Las densidades señaladas son indicativas, quedando supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, áreas de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería y al.
- Las alturas máximas permitidas en áreas de protección al patrimonio cultural serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señale las normas contenidas en el reglamento especial para este tipo de áreas. Deben ser congruentes con las alturas prevalentes en el contexto urbano.
- Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural deberán obligatoriamente seguir con los desarrollos existentes en el contexto urbano.
- Los usos contenidos en las áreas de restricción por todos los vias serán temporales y estarán condicionados a la zonación y al respectiva.
- En lo referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen se estará en concordancia con el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior cubre las zonas que a continuación se enuncian, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-1-07:

I. Zonas Habitacionales

- H4-U** Habitacional Unifamiliar de densidad alta,
- H4-H** Habitacional Plurfamiliar horizontal de densidad alta
- H4-V** Habitacional Plurfamiliar vertical de densidad alta.

II. Zonas Mixtas

- MB-4** Mixto Barrial intensidad alta,
- MD-4** Mixto Distrital intensidad alta:



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MC-4 Mixta Central intensidad alta

III. Zonas Comerciales y de servicios

CD-4 Comercio y Servicios Distrital, de intensidad alta

CR Comercio y Servicios Regional

SI Servicios a la Industria y al Comercio

IV. Zonas Industriales

I1 Industrias pesadas y de riesgo bajo.

V. Zonas de Equipamiento Urbano

EI Equipamiento Institucional,

EV Espacios verdes y Abiertos,

IN Equipamiento de Infraestructura.

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z1-07, estando contemplados a su vez todos aquellos no compatibles con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y mejoramiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z1-07.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento del sistema de estructura territorial y la clasificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades básicas.

La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 1-07, está conformada por los Centros Barriales denominados "Constitución" y "El Grillo".

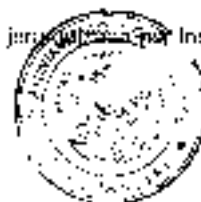
CB Centro Barrial "Constitución", localizado al sur del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a las vías Venustiano Carranza, Constituyentes y Av. Manuel M. Dieguez, el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 61.90 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 15,630 habitantes.

CB Centro Barrial "El Grillo", localizado al noreste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno al vial Obreros de Caransea, el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 38 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 11,266 habitantes.

La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 1-07, está integrada en forma jerárquica por las siguientes tipologías de vías:

a) Vías Regionales

VR-1 "Anillo Ferreo"



b) Vías Principales

VP-1 Av. Venustiano Carranza

c) Vialidades Colectoras

VC-1 "Av. Obreros de Cananes"
VC-10 "Camino a los Belches"
VC-14 "Av. Enrique Díaz de León"
VCm-10 "José Parres Arias"
VCm-5 "Calzada de las Constituyentes"
VCm-12 (Par Val) "Antonio Madero" / "Gen. Salvador González"
VCm-13 "Av. Manuel M. Deguzá"

d) Calles Iniciales y Ancladores: comprenden los vales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z1-07.

e) Nodos Vales

VR-1 cruce con VCm-12; (Anillo Periférico, Antonio Madero / Gen. Salvador González), 150.00 m de radio;
VR-1 cruce con VC-14 / VCm-5; (Anillo Periférico, Av. Enrique Díaz de León / Calzada de las Constituyentes), 150.00 m de radio

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se producen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su zonificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística con objetivo social atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I inciso (b) del Reglamento.

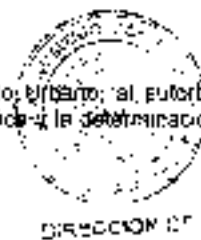
Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que promueva y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:



Principales el desarrollo de las obras de urbanización básica atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal.

. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme a las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria y

l. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identificar y proponer como acciones urbanas específicas o puntuales, las demandas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPH-1 Zapopan Centro Urbano, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano				
1.1	Aplicar las políticas de control del crecimiento urbano que se establecieron dentro del Plan Federal de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-107 Constitución, El Cirilo del Distrito Urbano ZPH-1 Zapopan Centro Urbano.	Ayuntamiento	X	
1.2	Elaboración de los Planes Rectores de Urbanización para la rehabilitación de las colonias construidas en el Subdistrito Urbano ZPH-107 Constitución, El Cirilo.	Ayuntamiento	X	
1.3	Optimizar la reutilización en el centro urbano, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desahuciendo la especulación, e impulsar los Juvenales de Objeto Social.	Ayuntamiento	X	
1.4	Aplicar el Plan Federal de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-107 Constitución, El Cirilo del Distrito Urbano ZPH-1 Zapopan Centro Urbano.	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Acquiere suelo para usarse el equipamiento de centro comercial.	Ayuntamiento	X	X
2.2	Ofertar áreas de terreno a zona de empleados Municipales en precios preferenciales Ayuntamiento.	Ayuntamiento	X	X
2.3	Promover la elaboración de los Planes Rectores de Urbanización mixta y en las zonas clasificadas como áreas receptoras de derecho de habitación en Jalisco en el Área de Manejo del RIN (RTD) y de las zonas captales como áreas generadoras de transferencia de desarrollo PP-RHSTD;	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Completar las redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPH-107 Constitución, El Cirilo. 3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de suministro de agua potable al S.A.P.A.	Ayuntamiento Comisión Urbanismo Municipal S.A.P.A.	X	X
3.2	Drenaje Completar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPH-107 Constitución, El Cirilo. 3.2.1 Construcción de colectores secundarios en las zonas propuestas por el S.A.P.A.	Ayuntamiento Comisión de Colaboración Municipal S.A.P.A., S.P.R.F.A.	X	X



3.3	Asueros	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
-----	---------	---	---	---	---

4. Vialidad y Transporte

4.1	Complementar pavimentos en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo	4.1.1 Empedrado en las calles que forman los loteamientos con calles paralelas 4.1.2 Bacheo en las frentes en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles dentro de 4.1.4 Complementar las banquetas, en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo 4.1.5 Complementar y mejorar los banquetas en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo	Ayuntamiento Comando Coordinación Municipal	X	X
-----	---	---	---	---	---

4.2	Señalización y semaforización	4.2.1 Fortalecer y mejorar los sistemas de señalización y control de tránsito, mediante el mejoramiento de señales, presentadas, técnicas e informativas 4.2.2 Modernización del sistema de semaforización en los principales ejes 4.2.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo 4.2.4 Implementar la semaforización en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo.	Ayuntamiento SEAT	X	X
-----	-------------------------------	--	----------------------	---	---

4.3	Operación	4.3.1 Ejecución de proyectos y construcción de los cuencas hidrológicas 4.3.1.1 Proyectos: MR-1 (Cuenca 10-14 - Unión) MR-1 (Cuenca 10-14 - Unión)	Ayuntamiento SEDEUR SEAT SEAT	X	X
-----	-----------	---	--	---	---

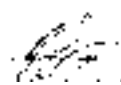
5. Equipamiento urbano

5.1	Fuerza de trabajo	Construcción e instalación y mantenimiento de negocios hosteleros en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo	Ayuntamiento SEMP	X	
-----	-------------------	---	----------------------	---	--

5.2	Cultura	Construcción o Rehabilitación de Bibliotecas en las instituciones educativas en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo	Ayuntamiento SEMP	X	X
-----	---------	--	----------------------	---	---

5.3	Salud y Asistencia Pública	5.3.1 Construcción o Rehabilitación de guarderías en las zonas de los Cerros Bajos 5.3.2 Fomentar la construcción de Centros de Urgencias Médicas en las colonias situadas en los cerros del Subdistingo Urbano	Ayuntamiento SEMP	X	X
-----	----------------------------	--	----------------------	---	---

5.4	Recreación y Deporte	5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas urbanas 5.4.2 Construcción y Rehabilitación de Unidades Recreativas en el Subdistingo Urbano ZPH 107 Constitución E. Grillo	Ayuntamiento Consejo de Coordinación Municipal	X	X
-----	----------------------	---	---	---	---



55	Servicios Públicos: 55.1 Educación de calidad de servicios Educativos en unidades públicas y privadas en zonas rurales. 55.2 Promover el mejoramiento de la infraestructura de los mercados del Estado. 55.3 Promover la implementación de estaciones de buses urbanos.	Ayuntamiento	X	X
56	Seguridad Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias o asentamientos en los cuales se pudiera implementar la técnica de "cercos humanos".	Ayuntamiento	X	X
6. Proteccion Ambiental y Riesgo Urbano.				
61	Preparación del servicio de educación, capacitación, talleres y charlas para la toma de los resultados del estudio "Riesgo Urbano".	Ayuntamiento	X	X
62	Acordamiento de servicios en varios proyectos para evitar posibles inundaciones y los daños de vida.	Ayuntamiento SEDEFUR	X	
63	Elaboración y desarrollo de proyectos de planes preventivos sobre el riesgo urbano.	Ayuntamiento SEDEFUR	X	
7. Patrimonio Histórico Diseño e Imagen Urbana				
7.1	Estudiar y validar los edificios y monumentos que tienen un patrimonio y monumentos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración INRA / NAH	X	X
7.2	Conformar un instrumento de regulación y administrar que permita llevar a cabo un programa de conservación patrimonial.	Ayuntamiento NAH Sec. Cultura	X	
7.3	Elaborar programa de rehabilitación y restauración de áreas Arqueológicas de la zona PP-PP- F. Gallo.	Ayuntamiento INRA	X	
7.4	Complementar señalización y protecciones de vida de las zonas que presentan alta probabilidad de desastres.	Ayuntamiento	X	X
7.5	Conservar parques, jardines y áreas verdes correspondientes al Sistema Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.6	Realizar inventariación y actualización a lista del Patrimonio Histórico en alguna legislación.	Ayuntamiento SEDEFUR	X	X
7.6	Elaborar los Planos Parciales de urbanización para el Mapametro de la ciudad de Tlalana en el área denominada PP-CGD.	Ayuntamiento SEDEFUR	X	X
8. Participación de la Comunidad				
8.1	Programa de sensibilización y difusión de los planes de Parques de Desarrollo Urbano, con énfasis en aspectos de conservación del Patrimonio Histórico, así como el aprovechamiento y protección nacional de agua de áreas verdes y áreas de drenaje.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Formar grupos de trabajo e instituciones involucradas en la gestión de los sistemas de drenaje en una zona de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal SEDEFUR	X	X
8.3	Continuar el programa de Unidad de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4	Mejorar la organización comunitaria en la formación de comités de vecinos, en los diferentes Centros Urbanos.	Ayuntamiento Unidad de Colaboración Municipal	X	



115	Promover la participación de los ciudadanos en la elaboración, modificación y procesos de reglamentos y normas ambientales adicionales.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X
-----	---	---	---

CAPÍTULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidos dentro de los límites de área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano Zapopan Centro Urbano, así como su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las prioridades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para autorizar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 a 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para declarar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la denominación, los señalamientos y modificaciones contenidas en este ordenamiento y el artículo 16 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificadas por su importancia y valores naturales o culturales;
- II Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y otros específicos de equipamiento urbano.

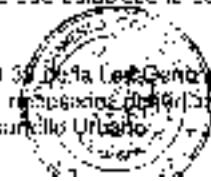
CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinen los usos, destinos y reservas, los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los derechos, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 10, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de promover o respaldar el cumplimiento de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



Asimismo, como disponer los artículos 193 a 195 y 198 a 208 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 11, 2º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en el área de aplicación de presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 a 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primeró. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-104 Constitución y el Centro de Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano, del Municipio de Zapopan de Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en una de las primeras de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. A publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedarán derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Sección de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre

..... de 2000



EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICACION-----

--- Que el presente documento en original, corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Subdivisión ZPN 103 "Construcción El Cardón", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que acompaño y doy fe tener a la vista, y que consta de 15 (quince) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2000-----



José Antonio Hernández Ortiz
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 29. SECCIÓN XI

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

de Jalisco

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito
Urbano ZPN-1/07 Constitución/El Grillo del
Distrito Urbano ZPN-1 Zapopan Centro Urbano
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Pág. 3



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O

www.jalisco.gob.mx